INFORME SECRETARIAL: Palmira, Abril 19 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de La Rama Judicial que la apoderada a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 453
RADICACION No 2021-00151

Palmira, diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS del niño FEDERICO MORENO ALARCON, promovido mediante apoderado judicial por la señora MAIRA ALEJANDRA ALARCON CARDONA, en contra del señor JONATHAN MORENO SANCHEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. En el hecho sexto y la pretensión primera no se determina el lugar exacto del destino y la fecha de salida como de regreso al país, pues simplemente se menciona que el niño viajaría con la madre a México durante un año (Art. 82-4 y 5 C.G.P.)

2. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

3. No se determina la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado de conformidad con el inciso 2 del Art. 8 del Decreto 806.

4. No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, para judicializar el conflicto (Art. 90-7)

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada. Así mismo se advierte que debe acreditar la remisión del escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del articulo 6º. Del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ identificada con C.C. No 31.153.870 con T.P. 61.455 del C.S.J, como apoderada de la demandante conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

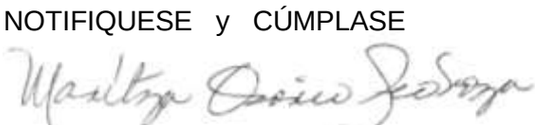

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 20 de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

G.R.P.S.(AS)

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d39b1e65bc8b076569c5f4833497dad0a6492155816877da58e29a0ffc357621
Documento generado en 19/04/2021 03:22:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica